

***REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS***  
***UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCOS.A.C.***

La Universidad Peruana Austral del Cusco considera esencial que sus alumnos observen y cumplan sus disposiciones académicas y administrativas, por estar orientadas al logro de competencias integrales exigidas en su proceso formativo. Con este objeto, la Universidad ha aprobado el presente Reglamento de Disciplina aplicable a sus alumnos.

## **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece lo siguiente:

- a) Los deberes de los estudiantes.
- b) Los actos y comportamientos que configuran infracciones disciplinarias.
- c) La gravedad de las infracciones disciplinarias y las sanciones a aplicar.
- d) El procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias.

**Artículo 2.-** Para casos de infracciones disciplinarias, el Reglamento se aplica:

- a) A los estudiantes de pregrado y de posgrado de la Universidad.
- b) A los egresados de pregrado y postgrado en la medida que mantenga un vínculo académico o administrativo con la Universidad.
- c) A los estudiantes de diplomados, y otros cursos y programas que conducen a una certificación.
- d) A estudiantes de pasantías que temporalmente siguen estudios en la Universidad.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento rige y se aplica en todos los recintos, locales, sedes, filiales y sucursales de la Universidad a nivel nacional, incluyendo aquellos locales o recintos que la Universidad utilice, o donde esté siendo representada, sin excepción alguna.

## **TÍTULO II** **DEBERES DE TODO ESTUDIANTE**

**Artículo 4.-** Además de lo regulado en el Estatuto y demás normas de la Universidad, son deberes de todo estudiante de la Universidad:

- a) Cumplir con las normas y reglamentos académicos y administrativos de la Universidad, así como con las leyes del Estado Peruano y su ordenamiento jurídico.
- b) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, que para efectos del presente Reglamento incluye además de los estudiantes, a las autoridades académicas y administrativas, funcionarios y demás colaboradores de la Universidad.
- c) Respetar la imagen de la Institución y lo que ella representa.
- d) Cumplir con los demás deberes que las autoridades de la Universidad establezcan.

## **TÍTULO III** **FALTAS**

**Artículo 5.-** Se consideran faltas tanto a la realización efectiva de las conductas tipificadas en el presente Reglamento, como el intento de realizarlas. Así mismo, cometen faltas tanto los autores directos de dichas conductas, como sus cómplices y quienes omitan la obligación de comunicarla oportunamente.

**Artículo 6.-** Constituyen faltas leves las siguientes acciones:

- a) Copiar o intentar copiar por cualquier medio, durante una prueba, un examen, una práctica, trabajo o cualquier asignación académica.
- b) Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original.
- c) Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.
- d) Negarse a mostrar su identificación, cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.
- e) Prestar su documento de identidad a otra persona.
- f) Expresarse de manera soez o irrespetuosa al interior del recinto universitario.
- g) Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria.
- h) Hacer mal uso de cualquier bien de la Universidad.
- i) Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad.
- j) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.
- k) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.

**Artículo 7.-** Constituyen faltas graves las siguientes acciones:

- a) Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, en la Universidad o fuera de ella, individuales o en grupo, de docentes de la Universidad sean o no estos profesores de las asignaturas en que el estudiante se encuentra matriculado.
- b) Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.
- c) Participar o colaborar en la planificación, organización, o ejecución de actos que ocasionen daños materiales o que alteren el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- d) Dañar o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.
- e) Expresarse, públicamente y por cualquier medio institucional, en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria.

- f) *Incitar actos de violencia o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.*
- g) *Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas o de sustancias estupefacientes, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.*
- g) *Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario, que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contrarie los principios y valores que cultiva la Universidad.*
- h) *Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.*

**Artículo 8.-** *Constituyen faltas muy graves las siguientes acciones:*

- a) *Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.*
- b) *Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico.*
- c) *Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.*
- d) *Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.*
- e) *Suplantar o hacerse suplantar durante la realización de cualquier actividad académica.*
- f) *Participar o colaborar en la planificación, organización, o ejecución de actos que ocasionen daños personales.*
- g) *Destruir las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.*
- h) *Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.*
- i) *Portar armas blancas o de fuego dentro de los recintos de la Universidad, en este último caso se aplicara sanción aun cuando cuenten con permiso para portar esta.*
- j) *Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución o de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros que se encuentren en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.*
- k) *Cometer actos de violencia o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.*
- l) *Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.*
- m) *Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.*
- n) *Pertenecer a agrupaciones ilegales.*
- ñ) *Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitario o en los lugares que la Universidad utilice.*
- o) *Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o dentro de él.*
- p) *Tener sentencia por delito doloso.*

#### **TÍTULO IV**

#### **GRAVEDAD DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A APLICAR**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9.-** *El estudiante de la Universidad que incurra en alguna de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, es sancionado según su gravedad, con amonestación, con suspensión temporal o con separación definitiva de la Universidad, previo proceso.*

**Artículo 10.-** *Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:*

- a) *Amonestación: por faltas leves.*
- b) *Suspensión temporal: por acumulación de amonestaciones o comisión de falta grave.*
- c) *Separación definitiva: por la acumulación de sanciones por la comisión de faltas graves o por la comisión de faltas muy graves.*

**Artículo 11.-** *En cada caso concreto se contempla la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a terceros, el lugar de comisión de la infracción, y los demás criterios idóneos para la calificación. La comisión de varias infracciones constituye una agravante.*

**Artículo 12.-** *Se considera circunstancia atenuante, la confesión oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a terceros que hayan participado de la comisión de dicha infracción, y cualquier otra consideración que las autoridades que aplican la sanción consideran relevante para el caso.*

**Artículo 13.-** *La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la reparación por los daños causados.*

**Artículo 14.-** *La información que se suministra a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las infracciones cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad durante la investigación.*

##### **CAPÍTULO II**

##### **SANCION DE AMONESTACIÓN**

**Artículo 15.-** *La amonestación constituye una severa llamada de atención por escrito por la infracción cometida, con la advertencia de que la conducta del amonestado está observada y que, en caso de cometer nuevamente la misma infracción u otra distinta, le corresponderá una suspensión temporal.*

**Artículo 16.-** *La amonestación se comunica también al padre o al apoderado del amonestado.*

**Artículo 17.-** La acumulación de dos amonestaciones dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación, o la acumulación de tres amonestaciones, dará lugar automáticamente a la suspensión temporal del infractor por un período lectivo.

**Artículo 18.-** La sanción de amonestación es aplicada por el Director de la Escuela Profesional.

### **CAPÍTULO III** **SANCION DE SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**Artículo 19.-** La suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del sancionado con la Universidad por todo el periodo lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta por tres periodos lectivos consecutivos. Para todos los efectos, las asignaturas, en las que estuvo matriculado el sancionado en el periodo en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero.

**Artículo 20.-** La acumulación de dos suspensiones temporales da lugar automáticamente a la separación definitiva del infractor.

**Artículo 21.-** Al término de la suspensión temporal, el sancionado puede reincorporarse a la Universidad, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.

**Artículo 22.-** La sanción de suspensión temporal es aplicada por el Decano de Facultad, previo proceso del Tribunal de Honor.

### **CAPÍTULO IV** **SANCION DE SEPARACIÓN DEFINITIVA**

**Artículo 23.-** La separación definitiva consiste en la expulsión del alumno y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad.

**Artículo 24.-** La sanción de separación definitiva es aplicada por el Consejo Universitario, previo proceso del Tribunal de Honor.

### **TÍTULO V** **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 25.-** La información que se brinda a las autoridades de la Universidad para investigar infracciones e identificar a los presuntos responsables, tiene en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias se inicia con el informe correspondiente.
- b. Dicho informe puede ser elevado por un profesor, supervisor, auxiliar académico, funcionario universitario o autoridad jerárquica que tenga conocimiento de una infracción disciplinaria.
- c. El informe debe registrar con el mayor detalle posible la comisión de la presunta infracción.
- d. La Autoridad deberá sustentar sus afirmaciones mediante la entrega de información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio u cualquier otro medio, siempre que este permita garantizar la fidelidad e integridad del mismo y la comisión de la presunta infracción. Todo medio de sustento presentado, será tomado en calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incorrecta o fraguada será considerado como falta.
- e. Se debe acumular todas las pruebas, evidencias e indicios que fuere posible obtener.
- f. Se admite evidencia e información proveniente de estudiantes, acerca de la comisión de presuntas infracciones.
- g. La constancia de cada actuación debe consignar, cuando menos, la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del presunto infractor, la descripción de la supuesta infracción, la identificación de las demás personas que habrían intervenido, una breve relación de sus resultados y la firma respectiva.

El informe se eleva al respectivo superior jerárquico a más tardar al tercer día hábil de tomado conocimiento la autoridad de la realización del hecho materia de investigación, el informe deberá contener el modo por el cual se dio a conocer este hecho.

**Artículo 26.-** Antes de aplicar la sanción respectiva, se deberá citar al estudiante, a fin de escuchar al mismo y que este pueda presentar sus descargos correspondientes.

**Artículo 27.-** Cuando la falta es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:

- a. La autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, presenta un informe al Decano de Facultad, en un plazo no mayor de cinco días de tomado conocimiento de la realización del hecho materia de investigación.
- b. El Decano, en un plazo no mayor de 5 días de recibido el informe, expide la resolución dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y traslada la denuncia al Tribunal de Honor.
- d. El Tribunal de Honor procederá conforme a lo regulado en su Reglamento y emitirá el informe recomendando la aplicación de la sanción correspondiente o el archivamiento de la investigación.

**Artículo 28.-** La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por infracciones disciplinarias prescribe a los cuatro (4) años, computables desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**UNICA.-** Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por la Junta General de Accionistas y su publicación.